

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-22111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 8.00

Córdobas Oro

AÑO XCVII

Managua, Lunes 3 de Mayo de 1993

No. 81

SUMARIO

Pag

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Ley No. 154.- Ley de Extranjería.....1289

Ley No. 155.- Reformas al Código de Procedimiento Civil.....1295

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA**

Acuerdo Presidencial No. 96-93.- Nombramiento.....1296

**MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO**

Registros Marcas de Fábricas.....1296

Registros Marcas de Fábrica y Comercio.....1296

Registro Marca Servicio.....1302

Registro Nombre Comercial.....1303

Señal de Propaganda.....1303

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....1303

Declaratorias de Herederos.....1307

Citaciones de Procesados.....1308

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**
LEY DE EXTRANJERIA

Ley No. 154

El Presidente de la República de Nicaragua.-

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.-

En uso de sus facultades

Ha Dictado

La siguiente:

LEY DE EXTRANJERIA
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.-

Arto. 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la entrada, admisión, permanencia y salida de extranjeros al territorio nacional.

Arto. 2.- Están sujetos a la presente Ley, los extranjeros comprendidos en las categorías migratorias siguientes:

- a) funcionarios diplomáticos, consulares o de organismos internacionales;
- b) invitados;
- c) residentes permanentes;
- ch) residentes temporales;
- d) no residentes.

Arto. 3.- Se exceptúan de las disposiciones de la presente Ley, los extranjeros a quienes el Ministerio de Relaciones Exteriores le hubiere otorgado visa diplomática o de invitado.-

CAPITULO II
CAUSALES DE INADMISION

Arto. 4.- No serán admitidos en el país como residentes permanentes o temporales, los extranjeros comprendidos en las causales siguientes:

- a) los que sufren de enfermedad infecto-contagiosa

o transmisible que sea un riesgo para la salud pública;

- b) los que ejerzan, fomenten, se dediquen o lucren con la prostitución y el tráfico ilegal de personas;
- c) los adictos a los estupefacientes, los que se dediquen al tráfico ilegal de drogas, fomenten su uso o se lucren con el;
- ch) los que estén cumpliendo condena o estén sometidos a procesos por delito común de carácter doloso;
- d) cuando se trate de elementos viciosos o inútiles y de dudosa capacidad para integrarse a la sociedad, o sean personas que practiquen la vagancia habitual;
- e) los que hubieren sido deportados o expulsados del país, a menos que la autoridad competente autorice su reingreso.-

Arto. 5.- Los extranjeros incluidos en la categoría de "No Residentes" no serán admitidos en el país, cuando su entrada signifique un peligro al orden sanitario del país o hayan sido deportados por las autoridades migratorias nicaragüenses.-

Arto. 6.- Podrán ser admitidos en el territorio nacional los extranjeros comprendidos en los siguientes casos:

- a) los incluidos en el artículo 4, inciso a) de esta Ley, cuando integren un núcleo familiar o se propongan reunirse con uno ya establecido en el país;
- b) los adictos a los estupefacientes, cuando soliciten su entrada al país, a efectos de ser tratados por su adicción, en instituciones oficiales o especializada debidamente establecida.-

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACION DE ENTRADA.-

Arto. 7.- La admisión de extranjeros en cualquiera de las sub-categorías de residente permanente o residente temporal, contenidas en la Ley de Migración, queda debidamente establecido cuando la Dirección de Migración y Extranjería otorgue el "permiso de entrada".-

Arto. 8.- El "permiso de entrada" al país será gestionado estando el interesado en el exterior donde reside, ante el consulado de Nicaragua o bien puede ser solicitado por persona natural o jurídica que resida o esté acreditada legalmente en Nicaragua ante la Dirección de

Migración y Extranjería.-

Arto. 9.- Una vez otorgado el permiso de entrada por las autoridades de migración, estas lo enviarán al respectivo consulado para que proceda a expedir la visa correspondiente.-

Arto. 10.- Los Cónsules de Nicaragua podrán otorgar visa a los extranjeros incluidos en las sub-categorías de "No Residentes", sin autorización previa de la Dirección de Migración y Extranjería. En estos casos, el otorgamiento de la visa consular se regirá por lo dispuesto en los tratados, acuerdos y demás legislación vigente.-

CAPITULO V

DE LA PERMANENCIA Y SU PRORROGA

Arto. 11.- Los extranjeros admitidos en cualquiera de las sub-categorías de los Residentes Permanentes adquieren el derecho de residencia definitiva en el país estableciendo su domicilio en forma permanente en el territorio nacional.-

Arto. 12.- Los plazos de permanencia de los extranjeros admitidos en las sub-categorías de "Residente Temporal y No Residente" serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Arto.13.- Los extranjeros podrán solicitarles sea prorrogada su estancia en el territorio nacional, ante las autoridades de Migración y Extranjería, hasta por el término de noventa días

CAPITULO V

DE LOS CAMBIOS DE CATEGORIA.-

Arto. 14.- Los extranjeros podrán solicitar el cambio de categoría migratoria en que fueron admitidos, ante las autoridades de Migración y Extranjería.-

Arto. 15.- Las solicitudes de cambio de categoría serán presentadas al menos con siete días de anticipación a la fecha de vencimiento de la autorización de la estancia o permanencia concedida.-

Arto. 16.- La Dirección de Migración y Extranjería está facultada para prorrogar el plazo de permanencia mientras se resuelve el cambio de categoría migratoria solicitada.-

Arto. 17.- Los "Residentes Temporales" pueden solicitar cambiar a otras de las sub-categorías migratorias o bien solicitar el cambio a la categoría de "Residentes Permanentes".-

Arto. 18.- Los "No Residentes" podrán solicitar el cambio a algunas de las sub-categorías de residentes temporales y excepcionalmente a la categoría de residentes permanentes, salvo los que se encuentran en las siguientes sub-categorías de no residentes: cooperantes voluntarios, tripulantes de medios de transporte internacional, pasajeros de tránsito y en tránsito vecinal fronterizo.-

Arto. 19.- La residencia permanente o temporal la adquiere el extranjero admitido con visa de residente permanente o Temporal, a partir del momento que obtiene de la Dirección de Migración y Extranjería, la correspondiente Cédula de Residencia.-

Arto. 20.- Pueden adquirir la residencia permanente los extranjeros admitidos como Residentes Temporales que se encuentran en los siguientes casos:

- a) tener más de tres años de permanencia en el país, con domicilio conocido;
- b) tener cónyuge o hijos nicaragüenses;
- c) los que por cambio de categoría sean residentes temporales o No Residentes, pasan a la categoría de Residente Permanente.-

Arto. 21.- Adquiere la residencia temporal el extranjero que entró como "No Residente" y que por cambio de categoría migratoria pasa a Residente Temporal, a partir del momento en que obtiene de la Dirección de Migración y Extranjería la correspondiente Cédula.-

CAPITULO VII

DE LA PERDIDA Y CANCELACION DE LA RESIDENCIA

Arto. 22.- La entrada de un extranjero al territorio nacional, es ilegal si se diera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) cuando ingrese al país por lugar no habilitado para tales efectos o eludiere el control migratorio de entrada al país;
- b) cuando entre mediante declaración o documentación falsa.

Arto. 23.- La permanencia en territorio nacional es ilegal:

- a) cuando su entrada al país hubiere sido ilegal;
- b) cuando habiendo entrado legalmente permanece en el país una vez vencido el plazo autorizado.-

Arto. 24.- La dirección de Migración y Extranjería al declarar ilegal la entrada o permanencia de un extranjero, según sea el caso, puede:

- a) requerirlo para que legalice su situación migratoria en el país;
- b) obligarlo a que abandone el país en un plazo determinado,
- c) ordenar su deportación.-

CAPITULO VIII

DE LA PERDIDA Y CANCELACION DE LA RESIDENCIA.-

Arto. 25.- La Dirección de Migración y Extranjería podrá disponer dentro de los tres años de entrada al país, la pérdida de la residencia otorgada a los Residentes Permanentes, cuando:

- a) el inmigrante por cuenta propia o en relación de dependencia, dejare de realizar o cumplir con las actividades tenidas en cuenta para otorgarle la residencia;
- b) los organismos contratantes no cumplan con las obligaciones establecidas en los convenios de subvención;
- c) la residencia hubiera sido otorgada en razón del ingreso de capitales para desarrollar actividades que sean de interés para el país y el capital comprometido no ingresare;
- ch) la entrada al país fue concedido en calidad de rentista o pensionado y por razones no justificables dejare de recibir durante seis meses consecutivos las rentas o ingresos generados en el exterior;
- d) fuere condenado por delito que merezca pena privativa de libertad mayor de tres años o fuere reincidente de delitos que afectan al orden público, aún cuando su residencia en el país supere los tres años;

Arto. 26.- El residente permanente pierde su status migratorio, cualquiera fuere el tiempo de su residencia, si se ausenta del país por más de un año.-

Arto. 27.- La Dirección de Migración y Extranjería puede disponer la pérdida de residencia otorgada a un extranjero como residente Temporal, cuando.

- a) ejerciere actividades distintas a las tenidas en

cuenta para otorgarle su entrada, salvo que sea autorizado previamente por la Dirección de Migración y Extranjería;

b) se ausente del país por más de seis meses.

Arto. 28.- La Dirección de Migración y Extranjería puede disponer la pérdida de la estancia de los extranjeros que entraron como No Residentes, cuando por las actividades que realizan en el país se desnaturalicen los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarles su entrada.-

Arto. 29.- El Ministerio de Gobernación podrá cancelar la residencia o estancia de un extranjero Residente permanente, Residente Temporal o No Residente, cuando así lo determinen razones de orden público, defensa, seguridad interior o cuando con su conducta contravenga los principios e intereses del Gobierno de Nicaragua.-

Arto. 30.- Para los casos contemplados en los artículos anteriores de este Capítulo, la pérdida o cancelación de la Residencia o estancia, significa la pérdida del status migratorio otorgado y con ello su derecho a permanecer en el país.-

Cuando dicha medida es adoptada por las autoridades competentes, el extranjero deberá abandonar el territorio nacional en el plazo que se le fije, bajo apercibimiento de ordenarse su inmediata deportación o expulsión.-

CAPITULO IX

DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PARA EXTRANJEROS.-

Arto. 31.- Todo extranjero para permanecer en el territorio nacional está en la obligación de poseer el documento de identidad que le corresponda, exhibiéndolo cuando las autoridades nicaragüenses lo requieran.-

Arto. 32.- Se consideran documentos de identidad para extranjeros, los siguientes:

- a) cédula de Residente Permanente;
- b) cédula de Residente Temporal;
- c) pasaporte vigente o documento de viaje acompañado de la tarjeta de embarque y desembarque, debidamente sellados.-

Arto. 33.- La cédula constituye el documento válido para la identificación de los extranjeros admitidos o autorizados para permanecer en el territorio nacional por un término superior a noventa días.-

Arto. 34.- La Cédula de Residente Permanente será otorgada a los extranjeros que entran o fueran admitidos en cualquiera de las sub-categorías de Residentes Permanentes.-

Arto. 35.- Tendrán derecho a la Cédula de Residente Permanente, los extranjeros que entraron al país con visa de Residente Temporal o de No Residente y por cambio de categoría migratoria pasaren a ser Residentes Permanentes.-

Arto. 36.- La Cédula de Residente Temporal será otorgada a aquellos extranjeros admitidos en el país en cualquiera de las sub-categorías de Residentes Temporales.-

Arto. 37.- Deberán gestionar la Cédula de Residente Temporal los extranjeros que habiendo entrado al país como No Residentes, soliciten el cambio de categoría migratoria correspondiente.-

Arto. 38.- El pasaporte vigente o documento de viaje acompañado de la Tarjeta de Embarque y Desembarque debidamente sellados, constituye el documento válido para la identificación de los extranjeros admitidos como no Residentes y para permanecer en el territorio nacional, hasta un máximo de noventa días.-

Arto. 39.- La Cédula de Residente Permanente o Residente Temporal será solicitada por los extranjeros ante la Dirección de Migración y Extranjería dentro del término de treinta días a partir de su entrada al país.-

Arto. 40.- La Cédula de Residente Permanente o Residente Temporal, será otorgada a título personal y gestionadas por los extranjeros mayores de 18 años de edad o por sus representantes legales. Los menores de esa edad y los declarados incapacitados solo podrán hacer las gestiones por medio de sus representantes legales.-

Arto. 41.- La Cédula de residencia otorgada a los extranjeros admitidos como Residentes Permanentes, deberán ser renovadas cada cinco años, los requisitos de renovación serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.-

Arto. 42.- La Cédula de residencia otorgada a los extranjeros admitidos como residentes temporales, tendrá una vigencia equivalente al plazo de permanencia otorgado y deberá ser renovada en caso de prórroga de permanencia. En ningún caso la validez de la cédula podrá exceder del término de vigencia del pasaporte o documento de viaje de su titular.

Arto. 43.- Quedan exceptuados de la obligación de solicitar cédula de residencia los no residentes incluidos

en la sub-categoría de cooperantes voluntarios, aún cuando su permanencia en el país exceda de los noventa días.-

Arto. 44.- No tendrán validez los documentos de identidad para extranjeros que presentaren alteraciones o enmiendas, que le falten hojas o cubierta, o que presente escritos o anotaciones que no correspondan a los oficiales. Asimismo, no se admitirá la adición de hojas sueltas a los mismos.-

CAPITULO X

CONTROL DE PERMANENCIA

Arto. 45.- Los extranjeros admitidos como residentes permanentes, pueden desarrollar toda tarea o actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia.-

Arto. 46.- Los extranjeros admitidos como residentes temporales podrán desarrollar solamente las actividades tenidas en cuenta al otorgarle su residencia.-

Arto. 47.- Los extranjeros admitidos como no residentes, no podrán realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia, excepto los incluidos en el Arto. 41, inciso d) de la Ley de Migración.-

Arto. 48.- Los extranjeros que residan ilegalmente en el territorio nacional, no podrán trabajar ni realizar tareas remuneradas o lucrativas ya sea por cuenta propia o ajena, con o sin relación de dependencia.-

Arto. 49.- Todo empleador al proporcionar trabajo u ocupación o contratar extranjeros, ya sea para desarrollar actividades por su cuenta o bajo relación de dependencia, les exigirá sin excepción, la presentación de la cédula de residencia, la que deberá encontrarse vigente mientras dure el vínculo laboral correspondiente.-

Arto. 50.- Los responsables de las entidades, organizaciones, empresas de trabajo quedan obligados a enviar a la Dirección de Migración y Extranjería, en los períodos que ésta determine en el reglamento de esta Ley, una relación donde se exprese nombres y apellidos, nacionalidad, cargo, término de vigencia del contrato y dirección de los extranjeros que se encuentren trabajando en las mismas.-

Arto. 51.- Todo extranjero al entrar al país, está en la obligación de declarar en la Tarjeta de Embarque y Desembarque, la dirección donde residirá o se alojará en el territorio nacional. De producirse cambio de domicilio, deberá reportarlo en las sesenta y dos horas siguientes ante la Dirección de Migración y Extranjería.-

Arto. 52.- Los dueños, administradores,

encargados de hoteles, pensiones o negocios similares, quedan obligados a exigir a los extranjeros que hospeden, la presentación de los documentos de identidad que les corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.-

Arto. 53.- Los hoteles o similares, cualquiera que sea su categoría, deberán llevar un Libro de Registro de Extranjeros, debidamente foliado y sellado por la Dirección de Migración y Extranjería. Este Libro deberá estar a la disposición de las autoridades competentes.-

Arto. 54.- Queda prohibido a los dueños, administradores o encargados de hoteles, pensiones o negocios similares, proporcionar alojamiento a los extranjeros que se encuentren ilegalmente en el país.-

Arto. 55.- Toda irregularidad migratoria que fuere detectada por aquellas personas que den trabajo o alojamiento a los extranjeros, deberá ser reportada a las autoridades migratorias para la aplicación de las disposiciones establecidas en el Arto. 24 de la presente Ley.-

Arto. 56.- A los efectos de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, la dirección de Migración y Extranjería podrá efectuar inspecciones a los lugares de trabajo y hospedaje, levantándose el acta respectiva.-

Arto. 57.- La verificación de infracción o infracciones migratorias, no exime a los empleadores del pago de sueldos, salarios u otro tipo de remuneración al personal extranjero que hubiere contratado en violación a lo dispuesto por esta Ley.-

CAPITULO XI

DEL RECHAZO, DEPORTACION Y EXPULSION DE EXTRANJEROS.-

Arto. 58.- El rechazo es la actuación administrativa por la cual la autoridad migratoria competente al efectuar el control migratorio de entrada al país, se lo niega a un extranjero, ordenando se proceda a su inmediata reconducción al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita.-

Arto.- 59.- El rechazo del extranjero procede en los siguientes casos:

- a) cuando no presente la documentación exigida para autorizar su entrada al país;
- b) cuando se constatare la existencia de alguna de las causales de inadmisión en relación a su categoría de entrada;

- c) cuando fuera sorprendido intentando entrar al territorio nacional eludiendo el control migratorio, o por lugar no habilitado al efecto,
- ch) el que hubiera sido deportado o expulsado del país y no se hubiere autorizado su reingreso;
- d) el que estuviera incluido en la lista de personas inadmisibles registradas en la Dirección de Migración y Extranjería, a efectos de evitar su reingreso al país.-

Arto. 60.- La Dirección de Migración y Extranjería podrá autorizar entrada condicional, en los casos de los extranjeros rechazados, cuyo reembarque no pudiera efectuarse en tiempo prudencial.

Arto. 61.- La deportación es el acto administrativo dispuesto por el Director de Migración y Extranjería, por el cual se ordena poner fuera de la frontera del territorio nacional al extranjero que se encuentra en alguna de las siguientes actuaciones:

- a) haber entrado clandestinamente al país;
- b) haber obtenido la entrada o permanecer en el país mediante declaración o presentación de documento falso;
- c) permanecer en el país una vez vencido el plazo legal de estancia;
- ch) permanecer en el país una vez declarada la pérdida o cancelación de la residencia o estancia en el país y venciera el plazo estipulado para hacer abandono del mismo;
- d) pertenecer a la tripulación de embarcaciones que entran a aguas jurisdiccionales, sin contar con la respectiva autorización de autoridad nacional competente.-

Arto. 62.- La expulsión es la orden emanada del Ministerio de Gobernación, por la cual un extranjero debe abandonar el territorio nacional en el plazo fijado al efecto.-

Arto. 63.- Son causales de expulsión:

- a) en caso que se cancele la residencia o estancia según lo dispuesto en el Arto. 29 de la Presente Ley;
- b) cuando por la naturaleza grave del delito cometido o por la reincidencia delictiva, el extranjero se convierta en un elemento nocivo o peligroso para la sociedad;

- c) si a juicio de la autoridad competente, los maleantes, vagos, toxicómanos y ebrios consuetudinarios, ofrecieren un carácter de especial peligrosidad o puedan perjudicar a la sociedad;

ch) cuando se lucren con el tráfico de personas, drogas o armas;

- d) cuando se configuren situaciones en las que las leyes especiales previeren la expulsión.-

Arto. 64.- Cuando proceda a el rechazo, deportación o expulsión de un extranjero, no se le obligará a éste salir del país por una vía que lo conduzca al territorio del gobierno que lo persigue por asuntos políticos.-

CAPITULO XII

DEL INTERNAMIENTO

Arto. 65.- El Director de Migración y Extranjería, podrá disponer el internamiento de extranjeros en los lugares designados al efecto, a fin de asegurar la ejecución del rechazo, deportación o expulsión ordenada. El internamiento estará limitado al tiempo necesario para dar cumplimiento a las medidas mencionadas y se llevará a cabo de acuerdo a las modalidades que disponga la reglamentación de la presente Ley.-

Arto. 66.- La resolución que disponga el internamiento de un extranjero será reportado al Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha resolución.-

Arto. 67.- En caso de internamiento, el extranjero será responsable de los gastos en que se incurra por su traslado y custodia, hasta ponerlo fuera del territorio nacional.-

CAPITULO XII

DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES MIGRATORIAS.-

Arto. 68.- Las infracciones a la legislación migratoria vigente y a los reglamentos que se dicten al efecto, determinarán la imposición de multas a favor del Fisco.-

Arto.- 69.- Se faculta a la Dirección de Migración y Extranjería, para sancionar las infracciones cometidas por:

- a) empleadores que violaren lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 50 de la presente Ley;

- b) Dueños, administradores o encargados de hoteles, pensiones o negocios similares que no dieran cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la presente Ley;

Arto. 70.- Las multas se impondrán tanto al extranjero como a las personas naturales o jurídicas responsables de la violación de la legislación migratoria vigente, así como a los funcionarios o personas que debiendo exigir su cumplimiento, no lo hagan.-

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES.-

Arto. 71.- Todo extranjero para poder contraer una obligación de carácter jurídico, deberá presentar al momento del acto su cédula de Residente vigente expedida a su nombre. Asimismo, la persona o funcionario encargado de formalizar dicho acto queda obligado a solicitar la presentación del documento de identidad referido.-

Arto. 72.- Las autoridades de la Dirección de Migración y Extranjería, por medio de la Cancillería, solicitarán de las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Nicaragua, la expedición de los documentos que correspondan a favor de los ciudadanos de los países que representen en Nicaragua, para efectos de su identidad y salida del país.-

Arto. 73.- El Director de la Dirección de Migración y Extranjería, podrá por circunstancias especiales, eximir de alguno de los requisitos exigidos en la presente Ley, en el caso de personas sin nacionalidad, o por carecer de los documentos necesarios para ser admitidos en el país.-

Arto. 74.- De las resoluciones administrativas que dicte la Dirección de Migración y Extranjería, en materia migratoria cabrá el recurso de reposición o de apelación, en su caso, los que serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.-

Arto. 75.- Las instituciones de enseñanzas deberán comunicar a la Dirección de Migración y Extranjería, en los plazos que determine el Reglamento de esta Ley, los nombres y apellidos, nacionalidad, domicilio, status migratorio de los estudiantes extranjeros, de conformidad con el Arto. 29 inciso ch) de la Ley de Migración.-

Arto. 76.- El Ministerio de Salud, deberá informar a la Dirección de Migración y Extranjería, los nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de cédula de residencia, de los extranjeros que fallecieren.-

Arto. 77.- Las autoridades judiciales de toda la

República, deberán comunicar a la Dirección de Migración y Extranjería, la sentencia condenatoria o auto de prisión dictados, en que aparezcan involucrados extranjeros.-

Asimismo, las fechas en que finaliza el cumplimiento de la sentencia impuesta a los extranjeros, reclusos en el Sistema Penitenciario Nacional.-

Arto.- 78.- Esta Ley deroga el Decreto Número 1032, Ley de Extranjería, publicada en La Gaceta No. 104 del cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos.-

Arto. 79.- La presente Ley entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.-

Dado en la ciudad de Managua en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.- Gustavo Tablada Zelaya.- Presidente de la Asamblea Nacional.- Francisco J. Duarte T.- Secretario de la Asamblea Nacional.-

Por Tanto:Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, treinta de Abril de mil novecientos noventa y tres.- Violeta Barrios de Chamorro.- Presidente de la República de Nicaragua

REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

LEY. No. 155

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Hace saber al pueblo nicaragüense que :

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de facultades

HA DICTADO

Las siguientes :

REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Arto.1.- El acápite final de Artículo 902 Código de Porcedimiento Civil, se leerá así:

"Será nombrado depositario de los bienes embargados preventivamente, el propietario de ellos, el que los tuviere en posesión, o el dueño del lugar en donde

se encontraren dichos bienes. Se nombrará depositario de los bienes secuestrados al que los tuviere en posesión o al dueño del lugar en donde se encontraren.

Arto.2.- Al Artículo 261 del Código de Procedimiento Civil, se le agregará lo siguiente:

"En caso que el demandado hubiese renunciado expresamente a su domicilio y se le hubieren secuestrado o embargado bienes preventivamente, la acción correspondiente deberá presentarse en el domicilio del demandado o del demandante.

Arto.3 .- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres. **Gustavo Tablada Zelaya**, Presidente de la Asamblea Nacional, **Francisco J. Duarte** Secretario de la Asamblea Nacional

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútase. Managua, trece de Abril de mil novecientos noventa y tres. **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

NOMBRAMIENTO

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 96-93

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República, y con base en el Decreto 27-91 de Creación del Fondo de Atención a los Sectores Oprimidos (FASO), y sus reformas.

ACUERDA

Arto. 1.- Nombrar al Ministro de Acción Social, Liceiado **William Baez Sacaza**, Presidente del Consejo de Administración del Fondo de Atención a los Sectores Oprimidos (FASO), quedando en posesión de su cargo a partir del día 15 de mayo del corriente año.

Arto. 2.- El nombramiento hecho en el Acuerdo Presidencial No.269-91 del 21 de Noviembre de 1991, queda sin efectos a partir de esa misma fecha.

Arto. 3.-Para cualquier efecto legal, la certificación de este Acuerdo servirá al licenciado **William Báez Sacaza**, como suficiente documento habilitante.

Arto. 4.- Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.- **Violeta Barrios de Chamorro**.-Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

REGISTROS MARCAS DE FABRICAS

Reg. No. 517 R/F 627443 Valor C\$ 60.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Farmacéutica Industrial Ferson, S.A., de C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica:

"ROJAMINA"

Clase: (5)
Presentada: 09-10-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 523 -R/F 627435- Valor C\$ 60.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Inversiones Centroamericanas, S. A., Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica:

"OSCANYA"

Clase: (3)
Presentada: 05-10-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 08-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 522 - R/F 627436 - Valor C\$ 60.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Inversiones Centroamericanas, S. A., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica.-

"DEL CANAL"

Clase: (29)
Presentada: 05-10-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 08-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

REGISTRO MARCA FABRICA Y COMERCIO

Reg. No. 366 - R/F 627304 - Valor C\$ 60.00

Dr. Francisco Ortega González., apoderado.
Quality Grains., Salvadoreña, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio.

"SILVER EXPORT"

Clase (30)

Presentada: 04-01-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 19-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 369- R/F 627320 - Valor C\$ 60.0

Dr. Roberto Arellano Sandino., apoderado:
Productos Gutis, Sociedad Anónima., Costarricense,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"NORGYLEN"

Clase (5)

Presentada: 06-01-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 19-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 370 R/F 627319 Valor C\$ 60.00

Dr. Roberto Arellano Sandino., apoderado:
Productos Gutis, Sociedad Anónima., Costarricense,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"OMNIPOL"

Clase (5)

Presentada: 06-01-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 21-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 371 - R/F 627318 - Valor C\$ 60.00

Dr. Roberto Arellano Sandino., apoderado:
Productos Gutis, Sociedad Anónima., Costarricense,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"VALERPAN"

Clase (5)

Presentada: 06-01-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 21-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 372 - R/F 627317 - Valor C\$ 60.00

Dr. Roberto Arellano Sandino., apoderado:
Productos Gutis, Sociedad Anónima., Costarricense,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"SALBUDIL"

Clase (5)

Presentada: 06-01-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 21
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 373 - R/F 627316 - Valor C\$ 60.00

Dr. Roberto Arellano Sandino., apoderado:
Productos Gutis, Sociedad Anónima., Costarricense,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"NOBETZONA"

Clase (5)

Presentada: 06-01-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 19-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 374 - R/F 627315 - Valor C\$ 60.00

Dr. Roberto Arellano Sandino., apoderado:
Productos Gutis, Sociedad Anónima., Costarricense,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"VERMINTEL"

Clase (5)

Presentada: 06-01-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 19-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 375 R/F 627314 Valor C\$ 60.00

Dr. Roberto Arellano Sandino., apoderado:
Productos Gutis, Sociedad Anónima., Costarricense,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"NORGYL"

Clase (5)

Presentada: 06-01-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 19-
Enero-93.- Rosa Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 376 - R/F 627313 - Valor C\$ 60.00

Dr. Roberto Arellano Sandino., apoderado:
Productos Gutis, Sociedad Anónima., Costarricense,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"BICORPAN"

Clase (5)
Presentada: 18-01-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua. 21-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 377 R/F 627282 Valor C\$ 60.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderada:
Sandys Group, S.P.A., Italiana, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"SERGIO TACCHINI"

Clase (28)
Presentada: 11-12-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 378- R/F 627281 - Valor C\$ 60.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderado:
Sandys Group, S.P.A., Italiana, solicita Registro Fábrica
y Comercio.

"SERGIO TACCHINI"

Clase (18)
Presentada: 11-12-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 379- R/F 627280 -Valor C\$ 60.00

Dra. Yamilet Maranda de Malespín., apoderada:
Sandys Group, S.P.A., Italiana, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio,

"SERGIO TACCHINI"

Clase (25)
Presentada: 11-12-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 12-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 382 - R/F 627277 - Valor C\$ 60.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderada:
Novo Nordisk A/S., Dinamarca, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio.

"MIXTARD"

Clase (5)
Presentada: 11-12-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 383 - R/F 627276 -Valor C\$ 60.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderada:
Malesci Instituto Farmacobiológico, S.P.A., Italiana,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"SUSTENIUM"

Clase (5)
Presentada: 02-12-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 11-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 512 - R/F 627450 - Valor C\$ 60.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Distribuidora
NICAFAFAR, (Nicaragua), S. A., Nicaragüense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"MENTIS"

Clase: (5)
Presentada: 29-11-91.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 13-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 513 - R/F 627449 - Valor C\$ 60.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado Señor

Victor Jorge Saca o Victor Jorge Saca Tueme., Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"DRAMAVOL"

Clase (5)
Presentada: 18-12-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 19-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 514 - R/F 627448 - Valor C\$ 60.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado: Señor Victor Jorge Saca o Victor Jorge Saca Tueme., Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"PAXIUM"

Clase (5)
Presentada: 18-12-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 19-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 515 - R/F 627446 - Valor C\$ 60.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado: Señor Victor Jorge Saca o Victor Jorge Saca Tueme., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"PASMOLIT"

Clase (5)
Presentada: 18-12-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 19-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 516 - R/F 627444- Valor C\$ 60.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado: E. Merck., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"KIADON"

Clase (5)
Presentada: 18-09-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 21-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 518 - R/F 627441- Valor C\$ 60.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado: Societe Des Produits Nestle S. A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"CLUSTERS"

Clase (30)
Presentada: 15-12-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 519 - R/F 627440 - Valor C\$ 60.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado: Societe Des Produits Nestle S. A., Suiza., solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"KIX"

Clase (30)
Presentada: 15-12-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 520 - R/F 627439 - Valor C\$ 60.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado: Societe Des Produits Nestle S. A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"CHOCAPIC"

Clase (30)
Presentada: 15-12-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 521 - R/F 627438 - Valor C\$ 60.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado: Societe Des Produits Nestle S. A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"NESTLE GOLD"

Clase (30)
Presentada: 15-12-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 525 R/F 627433 Valor C\$ 60.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Inversiones Centroamericanas, S.A. Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

"ALTESS"

Clase: (3)
Presentada: 05-10-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 08-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 526 R/F 627432 Valor C\$ 60.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Inversiones Centroamericanas, S.A. Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

"ANDRE CARREL"

Clase: (3)
Presentada: 05-10-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 08-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 528 R/F 627429 Valor C\$ 60.00

Dr. Luis Alonso López A., apoderado Bon Appetit, S.A. de C.V. Salvadoreña., solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"NUTRI NARANJITO"

Clase: (32)
Presentada: 06-01-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 19-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 527 - R/F 627431 -Valor C\$ 60.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Distribuidora Nicafar, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"DOLOGIL"

Clase: (5)
Presentada: 06-02-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 08-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 529 -R/F 627428 -Valor C\$ 60.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado. Laboratorios Andifar., Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"ANDICAINA"

Clase (5)
Presentada: 14-10-91.-
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 530 - R/F 627427- Valor C\$ 60.00

Dr. Luis Alonso López., apoderado Bon Appetit, S.A. de C. V., Salvadoreña., solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"IZALCO"

Clase (30)
presentada: 06-01-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 19-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 531 - R/F 627407 -Valor C\$ 60.00

Dra. María Herminia Robelo de Medina, apoderada Laboratorios Solka, S.A. Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"DEXIN PLUS"

Clase: (5)
Presentada: 10-07-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 20-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 584 - R/F 627498 - Valor C\$ 60.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa., apoderado American Sanitary Company Sociedad Anónima., Costarricense., solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

Clase: (3)
Presentada: 07-01-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
21-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 509 - R/F 627454 - Valor C\$ 60.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Distribuciones
Astro de Nicaragua, S.A. Nicaragüense, solicita Registro
Marca de Comercio.

"OLITA"

Clase: (30)
Presentada: 14-07-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 08-
Enero- 93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 510- R/F 627453 - Valor C\$ 60.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Distribuciones
Astro de Nicaragua, S. A. Nicaragüense, solicita Registro
Marca de Comercio:

"MONARCH"

Clase: (30)
Presentada: 14-07-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 08-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 511 R/F 627452 Valor C\$ 60.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Distribuciones
Astro de Nicaragua, S.A. Nicaragüense, solicita Registro
Marca de Comercio:

"NATURA'S FRESCA"

Clase: (29)
Presentada: 19-05-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua. 08-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 384 - R/F 627275 - Valor C\$ 60.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderada
Productos Alimenticios Ideal, S.A. de C.V., Salvadoreña
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"TRONIX"

Clase (30)
Presentada: 11-12-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 385- R/F 627274 - Valor C\$ 60.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderada:
La Nación, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio.

"AL DIA"

Clase (16)
Presentada: 27-11-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 11-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 390 - R/F 627305 - Valor C\$ 60.00

Dr. Francisco Ortega González., apoderado:
Compañía Distribuidora, Sociedad Anónima, de Nombre
Comercial Codisa., Guatemalteca, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio.

"BAHIA"

Clase (29)
Presentada: 04-01-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 19-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 391- R/F 627292 -Valor C\$ 60.00

Dr. Francisco Ortega González., apoderado:
Señor Hugo David Castaño Boix., Guatemalteca, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"YUCARINA"

Clase (30)
Presentada: 09-12-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-
Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 487 - R/F 627357 - Valor C\$ 60.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez., apoderado: John Paul Mitchell Systems, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"PAUL MITCHELL"

Clase (3)

Presentada: 18-12-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 19-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 500 - R/F 627420 - Valor C\$ 60.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez., apoderado: Lavoris-Dep Corporation., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"LAVORIS"

Clase (5)

Presentada: 17/12/92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 501 - R/F 627419 - Valor C\$ 60.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez., apoderado: Ordesa, S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"LACTO BLEVIT"

Clase: (5)

Presentada: 17/12/92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 502- R/F 627418 - Valor C\$ 60.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez., apoderado: The Gillette Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"MICROFLEX"

Clase (8)

Presentada: 15-01-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25-

Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 503 - R/F 627417- Valor C\$ 60.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez., apoderado: Andrews, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"KUMOTO"

Clase (12)

Presentada: 15/01/93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 504 - R/F 627423 - Valor C\$ 60.00

Dr. Luis Alonso López., apoderado Bon Appetit, S.A. de C.V. Salvadoreña., solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"IZALCO"

Clase: (29)

Presentada: 06-01-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 19-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 507 - R/F 627456- Valor C\$ 60.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A.- Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

"CASERA"

Clase: (31)

Presentada: 24-07-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 11-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

REGISTRO MARCA SERVICIO

Reg. No. 152 - R/F 627097 - Valor C\$ 60.00

Dr. Julio Ramón García V., apoderado Aerovías de México, S.A. de C.V. Mexicana., solicita Registro Marca Servicio:

"SALON PREMIER"

Clase (41)

Presentada: 25-11-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 11-Diciembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 488- R/F 627356 - Valor C\$ 60.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez., Gestor Oficioso, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Telcor)., Nicaragüense, solicita Registro Marca Servicio.

"NICAPAC"

Clase (38)

Presentada: 18-12-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 19-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

REGISTRO NOMBRE COMERCIAL

Reg. No. 389 - R/F 627306 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González., apoderado: Panorama, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Nombre Comercial.

"GRAN CENTRO LOS PROCERES"
Nombre Comercial

Protege: Edificios Comerciales, apartamentos y Centros Comerciales.-

Presentada: 18-12-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 19-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

REGISTRO SEÑAL DE PROPAGANDA

Reg. No. 505- R/F 627458- Valor C\$ 60.00

Dr. Luis A. López., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Señal de Propaganda.-

"LAS TRAVESURAS DE YUMMIES"
Señal de Propaganda.-

Presentada. 24-07-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 11-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 506 - R/F 627457 - Valor C\$ 60.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A. Nicaragüense, solicita Registro Señal Propaganda:

"PASTA DE TOMATE NATUR' S DOBLE
CONCENTRADA."
Señal de Propaganda.-

Presentada: 24-07-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 11-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 508 - R/F 627455 - Valor C\$ 60.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita Registro Señal de Propaganda:

YUMMIES: UN BOCADITO PARA CADA
OCASION
Señal de Propaganda.-

Presentada: 24-07-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 11-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

SECCION JUDICIAL**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 1606 -R/F 560905 - Valor C\$ 75.00

Juan García Monge pide título supletorio finca Buena Vista setenta manzanas, en el Moradón; Wiwilí, Nueva Segovia, cercada, empastada jaragua con casa mal estado, limitada: Norte: Martín García, Sur: Juan Centeno, Este: Teodoro Tinoco, Oeste: Pedro Cruz.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, ocho Marzo, mil novecientos noventa y tres.- José Liberato Jarquín Cáceres.- Secretario.-

3 2

Reg. No. 1801 - R/F 658949 - Valor C\$ 144.00

Raúl Uriel Santos Díaz, mayor de edad, soltero, comerciante y de éste domicilio, solicita Título Supletorio de lote de terreno polígono en forma irregular ubicado de donde fue el Cine Dorado una cuadra al Norte: y media cuadra al este, a mano izquierda, con un área de 237.25 mts² (doscientos treintisiete punto veinticinco metros cuadrados) equivalentes a 336.52 vrs² (trescientos treintiséis punto cincuentidós varas cuadradas), el cual tiene los siguientes linderos: Norte: Lote de terreno de Edith Mustafa, Sur: Calle de por medio, Este: Lote de terreno de Esther Oviedo, y Oeste: Lote de terreno de Raúl Uriel Santos Díaz.- En dicho lote de terreno se encuentran construida las siguientes mejoras: cinco cuartos mitad bloque y mitad nicalit, piso embaldosado, con sus servicios higiénicos, techo de nicalit.-

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de lo civil de Managua, a las diez de la mañana del día veintidós de Febrero de mil novecientos noventa y tres.- Dra. Patricia Brenes Alvarez.- Juez Segundo de Distrito de lo Civil de Managua.-

3 2

Reg. No. 1796 -R/F 658920 - Valor C\$ 72.00

Segunda del Carmen Alvarado Urbina, y Lucía Isabel Alvarado Urbina, solicita Título Supletorio de finca rústica Tierra Blanca lugar conocido Salto Grande jurisdicción de Villa Sandino Dpto. de Chontales, con estos linderos; Norte Antonio Mejía, Sur Antonio Mejía, Este: Dagoberto Lucía Isabel y Segunda del Carmen Alvarado Urbina y Oeste: Santiago Irías, Río Rama de por medio, de noventidós manzanas de extensión superficial.-

Opóngase.-

Juzgado Local Unico, Villa Sandino, Dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y tres.- Antonio López Jarquín Juez Local Unico, y Nohemy Centeno Arguello.- Secretaria.-

3 2

Reg. No. 1797 R/F 658925 Valor C\$ 72.00

Juan Pablo Zambrana, solicita Título Supletorio del Grupo de Alcohólicos Anónimos San José, Lindando con los siguientes Linderos, con los siguientes linderos, Norte: Predio de Ninfa Fajardo; Sur: Propiedad de una persona de Nombre Martínez, Este: y de Eladio Martínez, Oeste: Verónica Pérez.-

Opóngase.-

Dado Juzgado Unico de Distrito de Bluefields a los

dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.- Entrelineado, Este: Valen.- Nelly Selva Gutiérrez.- Sria.-

3 2

Reg. No. 1798 - R/F 598367 - Valor -C\$ 70.00

Complemento- R/F 658927 - Valor C\$ 2.00

Juana Francisca Urbina Calero, solicita Título Supletorio, predio Urbano, ubicado, en el Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, Lindantes: Norte: Avenida Rosa Cáceres Escobar, Sur: Manuel Paz Paredes, Este: Julio Larios Marín, Oeste: Enabas.-

Opónganse.-

Juzgado Segundo de Distrito para Lo Civil y Laboral.- Chinandega, veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.- Iris Dávila Zúñiga. Sria. Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil Laboral.- Chinandega.-

3 2

Reg. No. 1787 - R/F 634759 - Valor C\$ 72.00

Reyna Muñoz, solicita supletorio, suburbano, Nor-Oriental- Somoto, Norte: Reyna Zamora, Sur: Oscar Turcios, Oriente: Nelva Palma, Calle Enmedio, Occidente: Amílcar Larios.-

Opónganse.-

Juzgado Local, Somoto, Abril catorce, 1993.- Concepción López.- Sria.-

3 2

Reg. No. 1799- R/F 547195 - Valor C\$ 45.00

Complemento-R/F 658936 - Valor C\$ 27.00

Juan Talavera Pérez Supletorio tres lotes rústicos. Condega. Lindante Oriente, Occidente y Norte: Marcelino Lagos; Sur: Elena Lagos, Segundo Heliodoro Medina, Oriente: Marcelino Ruíz, Occidente, Celia Talavera, Sur, Raymundo Ruíz, Tercero, Oriente y Sur: Juan Talavera, Norte: Marcelino Ruíz, Occidente: Santos Rugama.-

Opónganse.-

Juzgado Local Civil Estelí, diez y seis abril mil novecientos noventa y tres.- I. Palacios.- Sria.-

3 2

Reg. No. 1803- R/F 658958 -Valor C\$ 72.00

Silvio, Donald, Róger, Julio, Ernesto y José María Pérez Calero, Teresa Pérez de Cuadra y Auxiliadora Pérez de Mayorga solicitan título supletorio de urbana en el Cantón de La Parroquia con área de 303.60 M2. limitado:

Norte, René Pérez Sandoval; Sur: Norma Pérez; Este, María Esperanza Reyes; y Oeste: avenida de por medio, Panificadora Jennifer.

Oponerse.-

Juzgado Civil Distrito.- Masaya, abril veinte mil novecientos noventitres.- Helmore Miranda S. Secretario.-

3 2

Reg. No. 1800- R/F 547237- Valor C\$ 60.00

Complemento- R/F 658938 - Valor C\$ 12.00

Oscar Rodríguez Moreno, solicita Título Supletorio de una casa y solar ubicado en esta ciudad, lindando, Norte: Leonel Castillo, Sur: Casa y Solar de Porfirio Altamirano, Este: Solar de Leonel Molina, Oeste: Mediando Avenida Yamilet Garay.-

Opónganse legalmente.-

Juzgado de Distrito Civil.- Estelí, siete de febrero de mil novecientos noventa y dos.- R. Yadira T.- Sria.-

3 2

Reg. No. 1511 - R/F 305174 -Valor C\$ 22.20

Complemento- R/F 658660 - Valor C\$ 50.00

Felipa Duarte Rodríguez, supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte: Calle, Francisco Paz, Sur: Margarita González, Oriente: Luz Marina Chávez, Occidente, calle, Heberto Espinoza.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, cuatro Abril 1991.- Aracely Moreno Díaz.- Secretaria.-

3 2

Reg. No. 1777- R/F 658902 - Valor C\$ 72.00

Juan José Cano López solicita Título supletorio solar en La Montañita, Tisma, limitado: Oriente: Hernaldo Zúñiga Padilla, Poniente: Cándida López, Norte: Santos López, Sur: Santana Narváez.-

Oponerse.-

Juzgado Civil Distrito.- Masaya, abril quince, mil novecientos noventitres.- Helmore Miranda S.- Secretario.-

3 2

Reg. No. 1733 - R/F 658729 - Valor C\$ 72.00

Yo, Teodoro Morales Estrada, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio solicita Título Supletorio del lote de terreno ubicado en el Reparto el

Mirador con una extensión de terreno de un mil cuatrocientos, cuarenta y ocho metros cuadrados y noventa y seis centésimas de metro cuadrado comprendido dentro de los siguientes linderos.- Norte: Manuel Barrios y Armando Zepeda, Sur: Violeta Jiménez, Oriente: residencia del Embajador de los Estados Unidos y Poniente: Avenida décima en medio colegio Hispano.-

Interesados opónganse en el término de ley.- Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.-

3 2

Reg. No. 1607- R/F 561074- Valor C\$ 72.00

José Martín Rodríguez Miranda, pide Supletorio, predio rústico, La Florecida, Jalapa, Nueva Segovia, treinta manzanas, cultivadas con café, mal estado, cuatro manzanas, con Zacate, cercado alambre, Casa de habitación, Limitado; Norte: Mariano Valle, Juan Gutiérrez; Sur: Santos Ponce y Marcelino Jirón, Oriente, Quintín Casco Occidente: Mariano Valle.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito, Ocotál 23 febrero 1993.- Mayela Bonilla Mairena.- Secretario.-

3 2

Reg. No. 1849- R/F 790056 - Valor C\$ 72.00

Enrique, María Auxiliadora, Mirna, Leyla y Ricardo José, todos de apellidos Moncada Fonseca, solicita título supletorio de un lote en Poneoya, ubicado en el balneario las Peñitas de León y Linda: Norte: Marcio Baltodano, Sur: Rosa María viuda de Espinoza, Este: Carretera en medio Francisco Juárez.- Oeste: Costa del Oceano Pacífico.-

Opónganse.-

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil de León, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.- Rosario Larios Miranda.- Secretaria.-

3 2

Reg. No. 2059 - R/F 547768 -Valor C\$ 72.00

María Victoria Gutiérrez Gutiérrez, solicita título supletorio de un predio urbano ubicado en el Barrio Oscar Turcios, Lindando: Norte: Aparicio Rodríguez Molina: Sur y Este: Empresa Oscar Turcios: y Oeste: Avenida Oscar Turcios.-

Opónganse legalmente.-

Juzgado Distrito Civil. Estelí, trece de abril de mil novecientos noventa y tres.- T. S. Galeano B.- Secretaria.-

3 2

Reg. No. 2072- R/F 790093 -Valor C\$ 72.00

Juana del Rosario, Josefa, Angela, y Dolores del Socorro, todas de Apellidos Obregón López, solicitan título supletorio de terreno ubicado en el Barrio Santa Ana, Sur: Del Puente "León" ciento veinte varas al este.-

Interesado opóngase en término de Ley.-

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua a los diecinueve días del mes de Abril de Mil novecientos noventa y tres.- Dra. Patricia Brenes Alvarez.- Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.-

3 2

Reg. No. 2043- R/F 790065 -Valor C\$ 72.00

Lidya María Jirón López de Tórrez, solicita título supletorio de una casa de habitación que mide ocho varas de largo frente a la calle por seis de ancho, con un corredor por tres varas y media de ancho. Dentro de los siguientes linderos: Oriente: Casa del porfesor Efraín Villanueva, avenida en medio Occidente Solar de Ileana López de Pérez Andino, Norte: casa y solar de María Elena Jirón y Sur: Casa de Servio Báez.-

Opónganse en el término legal.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito, Boaco, a los veintidós días del mes Abril de 1993.- Juana Isabel Mendoza García Sria.-

3 2

Reg. No. 2041 - R/F 658971 - Valor C\$ 72.00

Luvy Dávila Altamirano, solicita Título Supletorio lote situado Kilómetro diez carretera vieja a León ciento cincuenta varas al oeste, con un área de nueve mil ochocientos dieciocho metros cuadrados con nueve décimas de metro cuadrados y linda: Norte: predio del Dr. Abelardo Tenorio Aragón, ahora de sucesores, carretera enmedio, Sur: Paula Esquivel Sandino; Poniente: Paula Esquivel Sandino y Oriente: Doctor Gustavo Adolfo González Alemán.-

Opónganse término legal.-

Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua.- Dr. Celso Urbina Orozco, Juez Primero Local Civil Suplente.-

3 2

Reg. No. 2040- R/F 678979 - Valor C\$ 60.00

Complemento- R/F 658978 - Valor C\$ 12.00

Jesús Membreño Centeno, solicita Título Supletorio, Lote de terreno rústico ubicado Comarca Valle Viejo Chichigalpa. Lindantes: Norte: Carretera enmedio, Alfredo López, Sur: Rodolfo Membreño Centeno, Este: Cruz Sarria Oeste: Santiago Paredes.-

Opónganse.-

Juzgado Primero civil Distrito.- Chinandega, treintuno marzo mil novecientos noventitres.- Esperanza Martínez.- Sria.-

3 2

Reg. No. 2039- R/F 678952 - Valor C\$ 60.00
Complemento-R/F 658979 - Valor C\$ 12.00

Domingo Zapata, solicita título supletorio predio urbano ubicado Somotillo. Lindantes: Norte: Lucrecia Pérez, Sur: Paulino Montiel, Este: Cooperativa Lorenzo Marchena Ochoa, Oeste: Carretera enmedio Anastacio Salinas.-

Opónganse.-

Chinandega, ocho marzo mil novecientos noventitres.- Esperanza Martínez.- Sria.-

3 2

Reg. No. 2038 - R/F 679567 - Valor C\$ 60.00
Complemento- R/F 790002 - Valor C\$ 12.00

Juana Isabel Gómez, solicita título supletorio una finca situada frente a la Desmotadora La Virgen, jurisdicción a El Viejo, departamento de Chinandega, Linderos: Agustín y Milagro García Tórrez: Sur: Camino a Chinandega en medio, Hugo Astacio Cabrera: Este: Milagro García Tórrez: Oeste: Camino de por medio, Martha Quiñonez y Hugo Astacio Cabrera.-

Opónganse.-

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral.- Chinandega, dieciseis de abril de mil novecientos noventa y tres.- L. de Sankloval.- Sria.-

3 2

Reg. No. 2035- R/F 790030 -Valor C\$ 72.00

Salvadora Quiñonez Matute pide supletorio predio rústico ochenta manzanas jurisdicción Ciudad Antigua, Nueva Segovia, zacate, cerranía, llamado Santa Fé, limitado: Norte: Joaquín Quiñonez y Tomás Ortiz, Este: Mercedes Centeno y René Martínez, Sur: Clara Quiñonez Pozo, Oeste: Carretera a ciudad Antigua.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, quince Abril, 1993.-
José Liberato Jarquín Cáceres.- Secretario.-

3 2

Reg. No. 2034- R/F 574569 - Valor C\$ 60.00
Complemento- R/F 790041 - Valor C\$ 12.00

Abelino Ojeda Zamoran, solicita título supletorio propiedad rústica ubicada comarca Santa Rosa esta jurisdicción de cuatrocientas manzanas de extensión superficial. Limita: Norte: Efraín Baca, Sur: Cristobal Sequeira, Este: Pedro Luna y Oeste: Pedro Pérez.-

Opóngase.-

Juzgado Civil Distrito.- Boaco, treinta marzo mil novecientos noventitres.- H. Cantillano.- Sria.-

3 2

Reg. No. 2032 - R/F 493234 - Valor C\$ 60.00
Complemento- R/F 790059 - Valor C\$ 12.00

Rosa Agustina Martínez Pérez solicita Supletorio rural en Diriomo, linda: Norte, Marcos Martínez, Sur: Carretera Empalme Guanacaste-Diriomo, Este: Dagoberto Sánchez, Luis Castellón.-

Opónerse.-

Juzgado Civil Distrito. Granada, Diecinueve de Febrero mil novecientos noventa y tres.- Bernarda Cruz.- Secretaria.-

3 2

Reg. No. 2031 - R/F 598216- Valor C\$ 60.00
Complemento- R/F 790060 -Valor C\$ 12.00

Juan Petrick y Marilou Andrews, solicita Título Supletorio, de predio Urbano, situado en el pueblo de Somotillo, de Telcor una cuadra al Norte. Linderos: Norte: Tomás Tórres Rojas; Sur: Calle en medio, Clementina Pereira, Este: Calle en medio. Luzmilda Cadena, Oeste: Oscar Zapata.-

Opónganse.-

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil Laboral.- Chinandega, quince de febrero de mil novecientos noventa y tres.- L. de Sandoval.- Secretaria.-

3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 1847 - R/F 679738 - Valor C\$ 20.00
Complemento-R/F 790055- Valor C\$ 4.00

Concepción González Darce, solicita decláresele única y universal heredera, bienes, derechos acciones fallecer dejara su señora madre Werfalia o Berfalia Darce viuda de González.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil Distrito. Chinandega, veintiocho abril mil novecientos noventitres.- Esperanza Martínez.- Secretaria.-

Reg. No. 2137 - R/F 790134 - Valor C\$ 24.00

Nelly Caridad Fuentes Roques, solicita Declaratoria de Herederos en Unión de Marcelino, Juana Antonia, Yolanda, Olga y Ofelia todos apellidos Sibrian Ramírez, de todos los bienes, derechos y acciones que dejara el Sr. Marcelino Sibriano Zelaya.-

Opónganse legalmente.-

Juzgado de Distrito de lo Civil. Estelí, veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y tres.- R. Yadira Torres M. Sria.-

Reg. No. 2139 - R/F 680293 - Valor C\$ 20.00
Complemento- R/F 790136 - Valor C\$ 4.00

Pedro Antonio Vargas Núñez, solicita declárasele único y universal heredero, bienes, derechos acciones fallecer dejara su señora madre Bertha Gregoria Núñez Martínez.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil Distrito. Chinandega, veintinueve abril mil novecientos noventitres Esperanza Martínez.- Sria.-

Reg. No. 2133 - R/F 221524 - Valor C\$ 10.00
Complemento- R/F 790123 - Valor C\$ 14.00

Alba Luz Guerrero, solicita declararse heredero Universal, de bienes, derechos, acciones como Cesionaria Sucesión intestada del señor José Dolores Córdón.-

Opóngase.-

Juzgado Distrito. Rivas, treinta, abril, mil novecientos noventitres.- Fátima Beteta.- Secretaria.-

Reg. No. 2229 R/F 790268 Valor C\$ 24.00

María Erlinda Varela Betancourt, solicita se le declare heredera de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su señor padre Enecon Betancourt Pineda.-

Quién tenga igual o mejor derecho opóngase en el término legal.-

Dado en el Juzgado Primero de Distrito para lo Civil. Managua, veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres.- Dr. Antonio Aguilar Leiva.- Juez.-

Reg. No. 1848 -R/F 790051- Valor C\$ 24.00

Ernesto, Yelba Adilia, Joaquín, René y Mauricio, Todos de apellidos Rivas López, solicitan declaratoria de herederos, bienes, derechos y acciones de padre: Joaquín Rivas Jarquín.-

Opónganse.-

Juzgado Civil del Distrito, Diriamba, veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres.- Lic. Luis Martín López G.- Abogado, Notario y Juez Unico de Distrito para lo Civil Región Sur.- Aura Ma. Sánchez G.- Secretaria.-

Reg. No. 2182 R/F 790187 Valor C\$ 24.00

José Ignacio Barquero Bojorge, solicita se le declare heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la señora Adilia del Carmen Bojorge, madre del solicitante.-

Oponerse término de Ley.-

Juzgado Tercero Civil del Distrito.- Managua, ocho de Enero de mil novecientos noventa y tres.- Vida Benavente Prieto.- Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.-

Reg. No. 2181 R/F 598920 Valor C\$ 20.00
Complemento- R/F 790185 Valor C\$ 4.00

Sara Luisa Portillo viuda de Pineda, solicita decláresele heredera en el carácter de cónyuge sobreviviente de todos los bienes derechos y acciones que al fallecer dejara su esposo Rigoberto Narciso Pineda Pineda.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil Distrito Distrito. Chinandega, veintitres abril mil novecientos noventa y tres.- Esperanza Martínez.- Sria.-

Reg. No. 2128 - R/F 146787 - Valor C\$ 40.00

Noel Humberto García Pantoja, solicita Declarasele Heredero en unión de sus hermanos: Adilia García Alvarez, Gladys García Saavedra, Olivia García Saavedra, Nicolás García Saavedra y Martha García Osorio (q.eds) representada por su hijo Gerald Santiago García Osorio. De todos los bienes derechos y acciones que al fallecer dejara su madre Angela García Osorio.-

Opónganse.-

Juzgado Segundo Civil de Distrito. León, veintitres de abril de mil novecientos noventa y tres.- J. Esthella Bermejo C.- Secretaria.-

CITACIONES DE PROCESADOS

No.272

Por una sola vez cito y emplazo al procesado Francisco José Téllez L. para que dentro de nueve días contados a la fecha de ésta publicación comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse de la cuasa que se sigue por el delito de Hurto con abuso de Confianza, contenido en perjuicio de: Freddy Ramón Silva B. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde nombrarle defensor de oficio si no comparece, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.- Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de Capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.-Mauricio Matamoros.- Juez

No.273

Por primera única vez, cítase al procesado Juan Castro Aguilar para que comparezca a este Juzgado Local Unico de Muy Muy, en el término de nueve días contados a partir de que salga publicado el presente edicto, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa que se le sigue en su contra, por el delito de Homicidio en el señor Benito Tellez Zelaya. Bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio.-

Se le recuerda a las Autoridades civiles y militares así como a la ciudadanía en general la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Muy Muy, once de febrero de mil novecientos noventa y tres. Las tres de la tarde.- José Francisco Rodríguez V., Juez Local Unico Muy Muy.- Norma Gloria Jáenz A.- Secretaria.-